

Bogotá D.C., 24 de mayo de 2024

Doctor:

SERVIO TULIO HERRERA JATIVA

servio9@yahoo.es; herreracardenasabogados@gmail.com

Cel. 3113189103 / 3113696192

Ciudad

CHUBB®

Ref.: Asegurado: Ingenio del Cauca SAS

Siniestro: 05-254378

Póliza: 1655

Nos referimos a la documentación que nos fue presentada como solicitud de indemnización que realiza en su calidad de apoderado de la señora KATHERIN YULIETH ROMERO MONTILLA quien actúa en representación de sus dos menores hijos, con el fin de reclamar los perjuicios causados a raíz de la muerte del señor SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS en el accidente ocurrido el día 24 de diciembre de 2023 en el Cruce de Villarrica – Palmira ruta 25, tramo 04 A km. 17 + 580 metros vereda Tulipán Municipio Puerto Tejada (Cauca), en el que el que resultaron involucrados el tractor de placa FCU90C y las motocicleta de placa UQE71D cuyo conductor infortunadamente perdiera la vida.

Sobre el particular, nos permitimos manifestar lo siguiente:

El Código de Comercio en su Artículo 1127 indica que: *“El seguro de responsabilidad impone a cargo del asegurador la obligación de indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozca al asegurado”*.

De conformidad con la legislación civil y comercial vigente y, en especial con las disposiciones del derecho colombiano sobre responsabilidad civil, es necesario que se demuestre la ocurrencia del siniestro, la cuantía de los perjuicios y la responsabilidad de nuestro asegurado en el hecho por el cual reclama, como requisito para que se haga efectiva la mencionada póliza (Artículo 1077 del Código de Comercio).

Para el caso concreto, luego de realizar el correspondiente análisis de los elementos materiales probatorios allegados tanto por usted como por el asegurado, se logra determinar que la causa del accidente de tránsito se encuentra en cabeza del conductor de la motocicleta (SEBASTIAN COLLAZOS RAMOS (q.e.p.d.), quien colisiona por la parte trasera al tractor sin licencia de conducción, ni elementos de protección básicos (casco), y en una motocicleta que no se encontraba en las

mejores condiciones mecánicas; pues tenía ausencia total de la farola de emisión de luz frontal. La suma de estos eventos es causa suficiente para que se presentara el accidente de tránsito.

Con base en lo anteriormente expuesto Chubb Seguros Colombia S.A., lamenta informarle que objeta el reclamo por falta de demostración de responsabilidad en cabeza del conductor asegurado y una causa eximente de responsabilidad denominada culpa exclusiva de la víctima.

Cordialmente,



ANGÉLICA VIVIANA GORDILLO GÓMEZ
Gerente Líneas Comerciales
Chubb Seguros Colombia S.A.